

VII. Análisis Ambiental

Capítulo	Nombre	Descripción
1	DISPOSICIONES GENERALES	-En los Objetivos del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre República Dominicana-Centroamérica- y Estados Unidos – TLC-RD-CAUSA - no se incluyen los conceptos de preservación, conservación y protección ambiental o de los recursos naturales en ninguno de los 7 objetivos específicos. A pesar que estos principios son aplicables para todos estos objetivos específicos existe una omisión de los principios de desarrollo sostenible en la producción, comercialización y utilización de bienes y servicios. En todo caso, los objetivos específicos deben ser considerados como una ocasión de estimular el comercio y la inversión entre las Partes desde un punto de vista ambientalmente sostenible.
3	TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCADERÍAS AL MERCADO	-Lo más importante se relaciona con medidas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias en donde quede bien estipulado que puede haber excepciones para proteger el ambiente cuando estas están bien justificadas y fundamentadas, así como dejar claro que el tema ambiental no será utilizado como barrera no arancelaria.
4	REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN	-Las reglas de origen son un conjunto de regulaciones que permiten establecer el país donde se ha producido una mercancía, para que pueda tener derecho a ingresar libre de impuestos de importación en una zona de libre comercio. -Con el establecimiento de estas normas, se evita la triangulación de las mercancías, es decir, que países ajenos al Tratado de Libre Comercio gocen de los beneficios acordados entre los países parte. -Para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en el Tratado, es necesario cumplir con las reglas de origen.
5	ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO.	-Se considera pertinente, desde el punto de vista ambiental, que las autoridades de las Partes hayan acordado cooperar en el cumplimiento de las leyes o regulaciones que rijan importaciones y/o exportaciones; a través de este acuerdo se promueve el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales.
6	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS	-Dentro de la redacción de los objetivos queda establecida la protección de la salud humana y animal así como preservar los vegetales en los países Parte reafirmando los derechos y obligaciones existentes del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. No obstante este comentario, las Partes acordaron no recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Tratado por ningún asunto según este Capítulo del TLC. También debe recordarse que la solución de controversias es a nivel bilateral y que las mismas pueden ser manejadas por la Secretaría de Asuntos Ambientales creada en el marco del TLC-RD-CAUSA
7	OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO	-Los acuerdos alcanzados en el marco de este Capítulo se aplican solamente a las entidades del gobierno central de cada parte (Artículo 7.2, párrafo 1). Aunque no tengan efectos significativos respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (uno de los principios de la filosofía ambientalista) se reconocen los esfuerzos señalados en el TLC-RD-CAUSA para mejorar las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo metrología (Artículo 7.4).
9	CONTRATACIÓN PÚBLICA	-Tiene por finalidad establecer un marco de normas y principios generales que deben garantizar el acceso efectivo y recíproco al mercado de compras del sector público a los productos y proveedores de las partes, como medio para promover el intercambio económico.
10	INVERSIÓN	En este tema son varios los aspectos que se relacionan con el ambiente. En primer lugar el compromiso de no bajar los estándares ambientales para atraer inversión, en segundo lugar que los derechos del inversionista y las garantías de protección a este no impidan al Estado crear legislación ambiental para garantizar calidad de vida y un ambiente sano.
13	TELECOMUNICACIONES	-En ninguna parte del capítulo se estipula la obligación de defender a la población y demás formas de vida de la contaminación por ondas electromagnéticas emitidas por los equipos; aunque no existan pruebas concluyentes sobre los aspectos nocivos de estas emisiones se debería de recurrir al Principio de Precaución estableciendo medidas de protección. -Este principio precautorio está reconocido en el artículo 17.3 y sus subpárrafos.
15	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	-En este campo se pueden llegar a acuerdos ya que los países se comprometieron a hacer esfuerzos para patentar plantas, pero bajo la salvedad que el acuerdo no establece una obligación al respecto. Igualmente los países centroamericanos están adscritos a la convención de Diversidad Biológica en donde se enfatiza la importancia de proteger el conocimiento indígena y folclórico, por lo que se espera que de alguna manera las negociaciones incluyan estos aspectos que ya se encuentran reflejados en las legislaciones nacionales.
17	AMBIENTAL	-Históricamente los marcos jurídico institucionales regulatorios del ambiente y del comercio en nuestros países se han desarrollado en forma separada. Sin embargo, este tratado provocará que dicha situación cambie sustancialmente, debido a que un desempeño ambiental ineficiente por parte de las empresas de la Región Centroamericana y República Dominicana puede significar la imposición de severas sanciones por incumplimiento de la normativa nacional vigente, cuyo acatamiento será obligatorio para todas las partes.
18	TRANSPARENCIA	-La observancia de este Capítulo fomentará el cumplimiento de la normativa y legislación ambiental en nuestro país al acordar su firme resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión (Artículos 18.7 y 18.8).
19	ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO	-En el marco de este Capítulo se crea un Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, integrado por representantes de cada Parte (Artículo 19.4), se considera conveniente que expertos ambientales formen parte de los grupos de trabajo ad hoc que se integrarán (Artículo 19.4, párrafo 6).
20	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	-En el capítulo de solución de diferencias las negociaciones son trascendentales porque las disputas ambientales serán ventiladas en este mecanismo de solución de controversias sin discriminar si son ambientales o comerciales. Este arreglo está determinado por que las partes resolvieron la posibilidad de que las consultas técnicas llevadas a cabo en materia ambiental y obstáculos técnicos al comercio se vinculen al mecanismo de solución de controversias. En primer lugar las partes deberán acordar una solución mutuamente satisfactoria. Si no llegan a un arreglo, podrán negociar una compensación que satisfaga a quienes litigan o están en controversias, y si todavía no llegan a un acuerdo, podrá aplicarse la suspensión de beneficios.